



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2332-2017-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS".

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DICTAMEN /2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2332/2017-PE, que propone la "Ley que sanciona el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transportes y naves fluviales o aeronáuticas sin autorización correspondiente"**; presentado por la congresista **Patricia Donayre Pasquel**.

En la **Décima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2019, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **MAYORÍA** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: **Wuilian Monterola Abregu (FP)** ejerció doble voto; **Lazo Julca, Israel; Schaefer Cuculiza, Karla Melissa (FP); León Romero, Luciana (CPA); y Aguilar Montenegro Wilmer (FP)**; con la abstención de los congresistas **Ventura Ángel, Roy Ernesto (FP); Elías Ávalos, Miguel Ángel (FP); Martorell Sobero, Guillermo (FP); Del Águila Herrera, Edmundo (AP) y Flores Vílchez, Clemente (PPK)**.

Con la licencia de los señores congresistas: **Tucto Castillo, Rogelio (FA); Narvaez Soto, Eloy Ricardo (APP); y, Ushñahua Huasanga, Glider (FP)**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

Proyecto de Ley 2332-2017-PE, ingreso a trámite documentario el día 18 de enero del 2018. Asimismo, ingreso a la comisión de Transporte y Comunicaciones el 31 de enero del 2018, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Mujer y Familia designada la segunda dictaminadora.

En la novena sesión ordinaria Comisión Mujer y Familia, realizada el 4 de abril del 2018 se aprobó por Unanimidad el dictamen con una propuesta de Texto sustitutorio que restringe la regulación solo al ámbito fluvial, por estar ya regulado en el ámbito terrestre y aéreo.

I.2 Opiniones solicitadas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones ha solicitado las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante oficio N° 868-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Bruno Giufra Monteverde**, Ministro de Transportes y Comunicaciones, el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; habiéndose recibido opinión.

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante oficio N° 870-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señora **Ana María Choquehuanca de Villanueva**, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; habiéndose recibido opinión.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante oficio N° 869-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Enrique Mendoza Ramírez**, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; no habiéndose recibido opinión.

- **Defensoría del Pueblo**

Mediante oficio N° 871-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Walter Gutiérrez Camacho**, Defensor del Pueblo, el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; habiéndose recibido opinión.

- **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)**

Mediante oficio N° 872-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Lorenzo Ramón Orrego Luna**, Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; no habiéndose recibido opinión, directamente se anexo su informe en la opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

I.3 Opiniones e Informes Recibidos

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Mediante oficio N° 652-2018-MTC/01, del 16 de marzo del 2018 del Ministro de Transportes y Comunicaciones, remite copia de los siguientes informes: **Informe N° 068-2018-MTC/12**, de la Dirección General de Aeronáutica Civil; **Informe N° 018-2018-MTC/13.02**, de la Dirección General de Transporte Acuático; **Informe N° 133-2018-MTC/15.01**, de la Dirección General de Transporte Terrestre; **Informe N° 012-2018-SUTRAN/06.1**, de la Superintendencia de transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; **Informe N° 857-2018MTC/08**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Podemos colegir que todos los informes presentan observaciones a la iniciativa legislativa bajo estudio, señalando que existirían normas que regulan con claridad el tema del transporte aéreo y terrestre, existiendo deficiencias en el transporte fluvial.

- **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Mediante oficio N° 534-2018-MIMP/SG, del 16 de mayo del 2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite copia del Informe N° 005-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA-RDC, elaborado por la Dirección de Políticas de Niños, Niñas y Adolescentes, remitiendo un análisis técnico a la propuesta de ley presentada; concluyendo con observaciones a la propuesta legislativa.

Debemos destacar que en el análisis de la propuesta señala:

"2.3.6 En efecto, el Reglamento de Administración de Transporte, estipula en su artículo 42°, la prohibición venta de pasajes a menores de edad sin Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento o la autorización de viaje notarial o judicial si no viaja al menos con uno de los padres"¹.

- **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Mediante oficio N° 274-2018-DP/PAD, el 20 de junio se recibió opinión institucional, adjuntando copia del Informe N° 005-2018-ANA/DP, por la Adjunta para la Niñez y Adolescencia (e) estableciendo en su conclusión:

*"Por lo expuesto, si bien la propuesta normativa **resulta viable**, consideramos que la misma requiere de una mayor especificación en lo que concierne a la persona en la que recae la responsabilidad del registro y la verificación de los documentos legales para la autorización del viaje; así como también, se recomienda tener en cuenta las opiniones vertidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones*

¹ Informe N° 005-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA-RDC, Dirección de Políticas de Niños, Niñas y Adolescentes, página 5.

*y la **SUTRAN** referidas a las sanciones pecuniarias establecidas en el proyecto de ley*².

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa propone la obligación de que en las diferentes modalidades de transporte terrestre, fluvial o aéreo (vehículos) se debe de exigir la debida documentación a todas los menores sean niños, niñas y adolescentes que pretenden viajar con menores de edad bajo apercibimiento que en caso de omisión, la persona natural responsable del vehículo, sea considerada como complice; sin perjuicio de las sanciones administrativas, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Administración de Transporte, en su artículo 42°, la prohibición venta de pasajes a menores de edad sin Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento o las autorización de viaje notarial o judicial si no viaja al menos con uno de los padres.

El proyecto de ley busca fortalecer el control sobre el traslado de menores de edad en vehículos de transporte terrestre, fluvial y aéreo; en razón, de ser el medio a través del cual los tratantes desplazan a sus víctimas de su lugar de origen por el que con esta iniciativa se lograra disminuir las tasas de otros delitos conexos como la violación sexual, favorecimiento de la prostitución, rufianismo, proxenetismo, turismo sexual infantil, pornografía infantil, intermediación onerosa de órganos y tejidos, etcetera.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño.
- Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.
- Código Civil Peruano.
- Código Penal Peruano.
- Ley 27337 Ley que aprueba el nuevo Código del Niño y Adolescentes.
- Ley 28950, Ley de Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Ley 30251 Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.

² Informe N° 005-2018-ANA/DP, página 2.

- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento - Código de Tránsito.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis de la propuesta

La Comisión para el análisis de la presente iniciativa legislativa considera tener en cuenta lo establecido en el **Código de los Niños y Adolescentes en su Capítulo VIII** referido a las **AUTORIZACIONES artículos 111 y 112**, el cual regula los supuestos y condiciones en los cuales se puede autorizar el viaje de un menor de edad, veamos:

“Artículo 111.- Notarial.

*Para el viaje de **niños o adolescentes fuera del país** solos o acompañados por uno de sus padres, es **obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.***

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.

Artículo 112.- Judicial.

Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disenso de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.

En caso de disenso de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año”.

Como se observa el Código de los Niños y Adolescentes, no diferencia los tipos de transporte, pero si establece la obligación de los padres notarialmente para viajes internacionales en caso no lo acompañen los dos. Para los viajes en el interior del país no requerirá autorización notarial, basta que vaya acompañado por uno de los padres. Así mismo establece la autorización judicial cuando falten ambos padres.

La Comisión, debe de señalar que las acciones de protección a los menores y su integridad en las distintas formas, se encuentran garantizadas en el código; el de los Niños Niñas y Adolescentes, aprobado por Ley 27337, el Código Civil, aprobación del Decreto Legislativo 295, el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635. Normas que en sus concordancias protegen y garantizan, no solo el transitar, de los menores y adolescentes, sino también regulas sus autorizaciones, no solo para transitar, sino para el trabajo; en la esfera civil, se regula la representación del menor, su tenencia, custodia en algunos casos la administración de sus bienes, en la esfera penal; se define las conductas típicas y establecen sanciones a las conductas, que afecten la integridad física, psicológica y moral de los menores.

Lo expuesto no llevaría a colegir que existe un marco jurídico para gran parte de lo expuesto por la iniciativa legislativa; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, menciona que lo que se pretende regular con esta propuesta legislativa, recaería en materia ya legislada en la normatividad nacional interna la cual invoca para cumplir con su funciones de controlar y supervisoras de los servicios de transportes terrestres, aéreos y marítimos, junto a su diferentes entidades adscritas a ella, y que por incumplimiento de las obligaciones que se encuentran prescritas en la normatividad interna está facultada para imponer las sanciones correspondientes a las diferentes empresas que presten el servicio de trasporte de pasajeros y carga en el territorio nacional.

Sin embargo, la Comisión considera que con respecto al transporte por vías fluviales no existe precisiones en la norma, máxime si el transporte por esta vía es consabido como un medio de trata de personas especialmente de a nuestra niñas y adolescentes de nuestra selva. En otras palabras, los niños necesitan una atención y una **protección** especiales." **Sancionar el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transportes y naves fluviales o aeronáuticas sin autorización correspondiente**, que habrán de aplicarse a nivel nacional, regional.

Otro factor que nuestra Comisión ha tenido en cuenta es que, en el debate en la Comisión de la Mujer, congresistas representantes de nuestros departamentos de la Selva³,

³ Congresista **ARIMBORGO GUERRA**: "(...) Lo que sucede es que nuestro principal medio de transporte en la selva son las lanchas, entonces cuando **no hay un control exhaustivo en esta lancha se presta para comercializar**. (...), pueden salir bien por Tarapoto o bien por Pucallpa y no hay control, no hay la exigencia por parte de los que trabajan en este sector. Tendría que ser tal vez la misma gente de aduanas, gente que está encargada de nuestros puertos, pero **no existe control al momento de subir a una lancha**. (...)". (En la sesión de la Comisión de la Mujer en la cual se aprobó la iniciativa legislativa).

solicitaron que se legisle el transporte **fluvial** (es una importante pero informal vía de comercio interior, pero necesaria por la costumbre de los usuarios propios de la zona de influencia donde se aplicaría dicha propuesta legislativa, teniendo en consideración que el transporte fluvial es muchas veces la única forma de transportarse) La Comisión considera que al establecerse condiciones de traslado con los padres este no debe obligar a la existencia de un documento notarial ya que la población de la zona muchas veces tienen justo para su sostenimiento no se le puede cargar gastos adicionales ni tramites que muchas veces no comprende, etc.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión propone la aprobación de la iniciativa legislativa con texto sustitutorio, conforme a las recomendaciones y texto aprobado en la novena sesión ordinaria Comisión Mujer y Familia, realizada el 4 de abril del 2018.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa la Comisión considera que mediante esta norma se pretende establecer medidas de prevención para la protección e integridad de los niños y adolescentes, estableciendo controles y regulaciones en el servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto, con la finalidad de prevenir la comisión del delito de Trata de Personas; de esta manera estaremos beneficiando a los niños y adolescentes de nuestra Amazonía.

La Comisión considera que esta proposición no genera gasto adicional al Estado al encargarle funciones de policía fluvial a la Marina de Guerra del Perú, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN CON TEXTO SUSTITUTORIO del Proyecto de Ley 2332-2017-PE, por el que se propone la “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.”**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DEL
DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL
DE PASAJEROS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de prevención para la protección e integridad de los niños y adolescentes, estableciendo controles y regulaciones en el servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto, con la finalidad de prevenir la comisión del delito de Trata de Personas.

Artículo 2. Prohibición otorgar el servicio de transporte fluvial de pasajeros a niños, y adolescentes sin autorización de los padres

- 2.1. Está prohibido otorgar el servicio de transporte fluvial de pasajeros a niños y adolescentes cuando no estén acompañados de alguno de sus padres, tutores o responsables.
- 2.2. Se exceptúa de esta prohibición a los menores de edad que adquieren capacidad legal, conforme a los supuestos señalados en el artículo 46 del Código Civil.

Artículo 3. Medidas de adoptar con los niños y adolescentes que viajen por transporte fluvial de pasajeros

- 3.1. Los niños y adolescentes que viajan por transporte fluvial de pasajeros, con el padre, madre, tutor o responsable legal presentan el documento nacional de identificación de dicho menor o su partida de nacimiento y una declaración jurada de contar con el permiso respectivo del otro padre o madre para realizar el viaje, bajo responsabilidad de asumir las consecuencias administrativas, civiles y penales correspondientes. No será exigible la certificación y permiso notarial.
- 3.2. En caso de contar con autorización judicial no es necesario ni exigible adicionar la declaración jurada de autorización.

Artículo 4. Disposiciones para el transporte de niños y adolescentes por transporte fluvial de pasajeros

- 4.1. La empresa responsable y el administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros antes de realizar el viaje debe verificar, documentariamente, el vínculo de consanguinidad, la relación legal o judicial entre ellos mediante la presentación de la partida de nacimiento del menor de edad y la contrastación del documento nacional de identidad del menor y del adulto responsable o la autorización judicial de ser pertinentes, así como la declaración jurada obligatoria requerida en el artículo precedente.
- 4.2. La empresa y el administrado que preste servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto está en la obligación de filmar a todos los pasajeros, especialmente, cuando vayan acompañados de menores de edad, al momento del embarque y desembarque del viaje. Debiendo guardar el registro del video por dos años como mínimo.

Artículo 5. Disposiciones en caso de dudas sobre documentación o indicios de comisión de delito

- 5.1. En caso de duda sobre la autenticidad de la documentación presentada o ante la falta de documento, y cuando existan indicios de la posible comisión de un delito, el responsable del vehículo de transporte tiene la obligación de dar aviso a la Policía Nacional o Fluvial y al Ministerio Público, quien toma conocimiento y actúa de inmediato en el ejercicio de sus funciones.
- 5.2. El administrado que se encuentre autorizado para prestar servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto, es responsable solidariamente con el capitán o patrón de la embarcación de velar por las disposiciones señaladas en la presente ley.
- 5.3. La remisión de las listas de pasajeros se regirá por las disposiciones señaladas en el artículo 5 del Decreto Supremo 014-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Transporte Fluvial.

Artículo 6. Ejercicio de la policía fluvial

- 6.1. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Fluvial con el fin de reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático y sobre todo proteger la integridad de los niños y adolescentes, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

6.2. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, en ejercicio de su función de Policía Fluvial brinda apoyo a la empresa responsable y administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros cuando se configure el numeral 5.1. del artículo 5 de la presente ley; y de ser el caso, puede requerir directamente la lista de pasajeros de la nave y realizar la verificación de los documentos que acrediten los permisos de viaje del menor de edad y su contrastación con los registros pertinentes que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Exhibición de letreros en lugares visibles

La empresa responsable y el administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto tiene la obligación de colocar en la embarcación, en lugar visible al público y en lengua nativa de la zona, de ser posible, un letrero que contenga la frase: **"SE PROHÍBE EL TRANSPORTE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIN LA COMPAÑÍA DE ALGUNO DE SUS PADRES O RESPONSABLES SIN LA DEBIDA AUTORIZACION JUDICIAL O DECLARACION JURADA DE CONTAR CON EL PERMISO"**. Asimismo, incluirá la tipificación y sanción penal correspondiente y los números telefónicos a los que podrán reportar las denuncias de maltratos o violación de derechos de los niños y adolescentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES


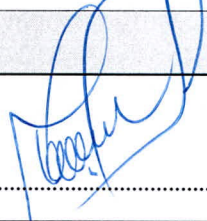

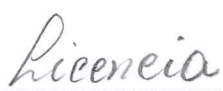
ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigencia, emite el reglamento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, enero de 2019.

MESA DIRECTIVA	
	<p>1. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular</p> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  ✓ </div>
	<p>2. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO VICEPRESIDENTE Alianza Para el Progreso</p> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  </div>

	3. LAZO JULCA, ISRAEL TITO SECRETARIO Fuerza Popular	
MIEMBROS TITULARES		
	4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular	
	5. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular	
	6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular	<i>Suspendido</i>
	7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	8. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	
	9. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular	
	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	
	11. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio	
	12. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio	

	13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  </div>
	14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú
	15. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	16. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	17. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular
	18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	19. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular
	20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	22. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular

	23. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	24. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	25. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	26. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	27. FIGEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	28. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	29. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	30. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	31. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	32. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular

	<p>33. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>34. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>35. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>36. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>37. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>38. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>40. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>41. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>42. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY

 2332-2017-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE







 PROPONE LA "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE

 NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DEL

 DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS


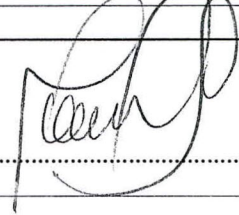




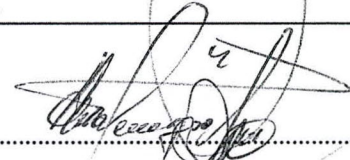

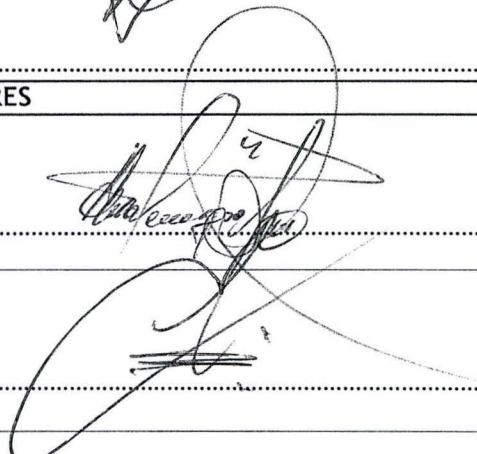


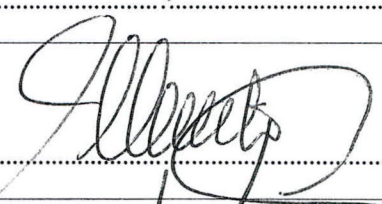

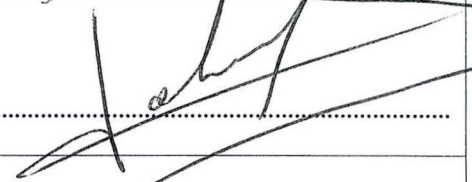




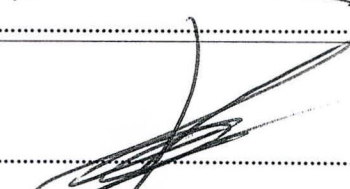
 SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE

 PASAJEROS".

	<p> 43. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio </p>
	<p> 44. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio </p>
	<p> 45. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista </p>
	<p> 46. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú </p>
	<p> 47. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular </p>
	<p> 48. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular </p>


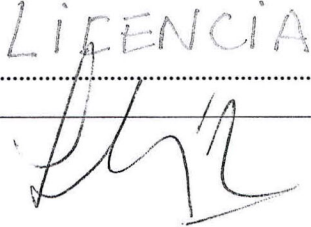

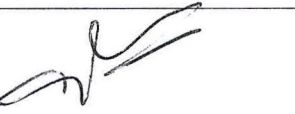

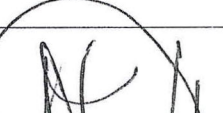

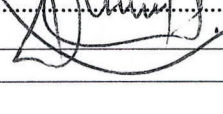







Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 29 de enero de 2019, 09:00 horas – Sala “Francisco Bolognesi”

MESA DIRECTIVA		
	1. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular	
	2. NARVAEZ SOTO, ELOY RICARDO VICEPRESIDENTE Alianza Para el Progreso	LICENCIA
	3. LAZO JULCA, ISRAEL TITO SECRETARIO Fuerza Popular	
MIEMBROS TITULARES		
	4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular	
	5. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular	
	6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular	SUSPENDIDO
	7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	8. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	
	9. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular	LICENCIA
	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	
	11. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio	

Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria


Lima, martes 29 de enero de 2019, 09:00 horas – Sala “Francisco Bolognesi”

	12. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio	LICENCIA 
	13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista	
	14. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
	15. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	16. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular	
	17. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
	18. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular	
	19. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular	
	20. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular	
	21. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular	
	22. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular	

17












Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 29 de enero de 2019, 09:00 horas – Sala “Francisco Bolognesi”

	23. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	24. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	25. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	26. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	27. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	28. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular
	29. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	30. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	31. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	32. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	33. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular






Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 29 de enero de 2019, 09:00 horas – Sala “Francisco Bolognesi”

	34. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	35. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	36. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular
	37. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	38. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	39. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular
	40. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	41. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular
	42. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
	43. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Kambio
	44. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio

Asistencia de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 29 de enero de 2019, 09:00 horas – Sala “Francisco Bolognesi”

	<p>45. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>46. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>47. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>48. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>49. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Primera Legislatura

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

29 de enero de 2019

ACUERDOS POR UNANIMIDAD:

1. Aprobar el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.
2. Aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3818/2018-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)".
3. Aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2589/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción de una red nacional de estaciones de servicio de transportista, en especial el Truck Center La Oroya".
4. Aprobar el "Acuerdo de la Comisión que exhorta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir las normas respectivas para regular el tráfico de transporte de carga pesada por la Carretera Central".
5. Aprobar la dispensa del trámite de aprobación del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

ACUERDO POR MAYORÍA:

1. Aprobar el dictamen de allanamiento en parte a las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, que proponen la "Ley que regula a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi por aplicativo y crea el registro nacional".
2. Aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2332/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que sanciona el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transporte y naves fluviales o aeronáuticas sin autorización correspondiente".

Siendo las nueve horas con veintiséis minutos del martes 29 de enero de 2019, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo del Congreso de la República, actuando como **Presidente** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el señor congresista **Wuilian Monterola Abregu** (FP), contando con el quórum reglamentario, dio inicio a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, contándose con la asistencia de los señores congresistas titulares: **Elías Ávalos**, **Miguel Ángel** (FP); **Lazo Julca**, **Israel**; **Martorell Sobero**, **Guillermo** (FP); **Schaefer Cuculiza**, **Karla Melissa** (FP); **Flores Vélchez**, **Clemente** (PPK); **León Romero**, **Luciana** (CPA); y, **Aguilar Montenegro Wilmer** (FP).

Con las licencias de los señores congresistas: **Tucto Castillo**, **Rogelio** (FA); **Narvaez Soto**, **Eloy Ricardo** (APP); y, **Ushñahua Huasanga**, **Glíder** (FP).

APROBACIÓN DE ACTAS:

El señor **Presidente** informó que se había remitido electrónicamente a los señores congresistas el acta que fuera dispensada de su trámite de aprobación, para ejecutar acuerdos, y que se requería cumplir con la formalidad de aprobar el **acta de la Décima**

Segunda Sesión Ordinaria, sometiendo al voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** con los votos de los señores congresistas presentes.

DESPACHO:

El señor **Presidente** informó que se había remitido a los despachos congresales, en forma electrónica, la agenda documentada incluyendo la relación sumillada de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión. Asimismo, dio cuenta de los siguientes proyectos de ley que habían ingresado a la Comisión, habiéndose emitido los pedidos de opinión correspondientes:

- **Proyecto de Ley 3818/2018-PE**, que propone modificar la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- **Proyecto de Ley 3812/2018-CR**, que propone la declarar de necesidad pública la regulación de la circulación del transporte pesado en la Provincia Constitucional del Callao.
- **Proyecto de Ley 3811/2018-CR**, que propone declarar de prioritario interés público la construcción y mejoramiento de los tramos no asfaltados de la Av. Los Alisos, Av. Bertello y Av. Alameda Central, en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.
- **Proyecto de Ley 3796/2018-CR**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, mejoramiento y asfaltado de la Vía Expresa de Evitamiento de la ciudad de Huancayo, región Junín, el cual mejorará los índices de competitividad regional e impulsará la calidad de los servicios de transportes públicos y privados sin afectar áreas arqueológicas.
- **Proyecto de Ley 3797/2018-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción, apertura y puesta en operación de centros de pesaje y control de medidas reglamentarios, en la Vía Nacional PE-22-Carretera Central, para un adecuado control de los pesos y medidas de los vehículos que circulan por esta vía a fin de garantizar un transporte seguro de personas, carga y mercadería.
- **Proyecto de Ley 3753/2018-CR**, que propone la "Ley que fomenta el uso del GNV, GLP y otras fuentes energéticas no contaminantes en los vehículos del estado y del transporte público urbano, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud pública".

INFORMES:

- No hubo informes.

*[En esta estación se incorpora a la sesión los señores congresistas titulares **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP) y **Del Águila Herrera, Edmundo** (AP)].*

PEDIDOS:

- El señor congresista **Aguilar Montenegro Wilmer** (FP), informó que había tenido varias reuniones durante la semana de representación y mostró su preocupación por las diversas vías e infraestructura inconclusa en Cajamarca, que no son atendidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese sentido, solicitó que las autoridades responsables tomen las acciones correspondientes a efectos de dar atención a los pedidos de la población y que se gestione una audiencia con el ministro de Transportes y Comunicaciones a efectos de dar solución a la problemática expuesta. Respecto a este pedido los señores congresistas **Flores Vilchez, Clemente** (PPK) y **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP) realizaron comentarios sobre la vía Cutervo – Sócata.

ORDEN DEL DÍA:

1. DEBATE DEL PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3818/2018-PE, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)".

El señor **Presidente** sustentó el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3818/2018-PE**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)", manifestando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley 3818/2018-PE, del Poder Ejecutivo, tiene por objeto la modificación de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en el segundo párrafo del artículo 11, la Octava, Novena, Décima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria; así como, la incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley ATU, con el propósito de adecuarla a las disposiciones presupuestales vigentes de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo cual permitirá la oportuna implementación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao dentro de los plazos establecidos.
- La redacción del texto sustitutorio que presentamos se ha coordinado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el equipo técnico de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, comisión principal, y el apoyo en el tema presupuestario de la secretaria técnica de la Comisión de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Culminada la sustentación, el señor **Presidente** sometió a debate el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3818/2018-PE**, interviniendo el señor congresista **Clemente Flores Vilchez (PPK)**, quien solicitó la incorporación de una décima sexta disposición complementaria final que disponga que: *"a partir de la vigencia de la presente norma, la ATU es el único ente competente para normar y disponer las condiciones de funcionamiento, articulación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como de las condiciones para que se pueda prestar el servicio de transporte dentro de su territorio"*.

El señor **Presidente**, al no haber más intervenciones de los señores congresistas, sometió al voto el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3818/2018-PE**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)", considerando la inclusión de la décima sexta disposición complementaria final, siendo **aprobado** por **UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los señores congresistas: **Wuillian Monterola Abregu (FP)**, **Eliás Ávalos, Miguel Ángel (FP)**; **Lazo Julca, Israel; Martorell Sobero, Guillermo (FP)**; **Schaefer Cuculiza, Karla Melissa (FP)**; **Ventura Ángel, Roy Ernesto (FP)**; **Flores Vilchez, Clemente (PPK)**; **León Romero, Luciana (CPA)**; **Aguilar Montenegro Wilmer (FP)**; y, **Del Águila Herrera, Edmundo (AP)**.

2. DEBATE DEL PREDICTAMEN DE ALLANAMIENTO EN PARTE A LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1505/2016-CR, 2218/2017-CR Y 2687/2017-CR, QUE PROPONEN LA "LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL – TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”.

El señor **Presidente** sustentó el predictamen de allanamiento en parte a las observaciones del Presidente de la República a la **Autógrafa** recaído en los **Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR**, que proponen la “Ley que regula a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi por aplicativo y crea el registro nacional”, manifestando lo siguiente:

- Con fecha 28 de diciembre del 2018, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 353-2018-PR, firmado por el Presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo y el Presidente del Consejo de Ministros César Villanueva Arévalo, observando la autógrafa de ley.
- En cuanto a: *“La creación de un registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial- taxi por aplicativo, a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, no cuenta con recursos para el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado con la Ley N° 30879”*. La Comisión de la revisión del análisis de esta observación debe realizar las siguientes precisiones:
 - ❖ En el presente quinquenio de gobierno está utilizando este argumento de aumento de gasto público para todas las iniciativas legislativas de los señores congresistas, distorsionando la naturaleza del gasto público, hecho que no corresponde a la correcta interpretación del artículo 79 del Constitución Política del Perú, la cual debe estar concordante con la Ley 29158 “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, la que en sus artículos 28 y 29 establece claramente que son su competencias exclusivas la creación de Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados. La creación de un registro no es su competencia exclusiva del Ejecutivo y no se está creando una nueva institución que demande efectivamente ingentes recursos del Tesoro Público.
 - ❖ En la práctica parlamentaria se ha establecido por iniciativa congresal la creación de registros como pasamos a detallar:
 - Ley 30024, “Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas”, se originó por proyectos congresales.
 - Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual en su artículo 42 crea el Registro único de víctimas y agresores.
 - ❖ Como se demuestra, se han podido crear registros por iniciativas congresales. La administración de estos registros no demanda mayores recursos a las entidades ya existentes, máxime si la función está dentro de sus competencias establecidas en sus propias leyes de creación y deben ser administrados con cargo a sus propios recursos y como sabemos debido al adelanto tecnológico la creación de estos registros no originará un desbalance ni desfinanciamiento del presupuesto institucional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Por lo tanto, la Comisión a tenor de los considerandos señalados rechaza esta observación.

- En cuanto a las observaciones 2, 3, 4 y 5 referidas a: i) equiparar el servicio de taxi por aplicativo con el servicio de taxi tradicional, ii) proponer que las municipalidades provinciales establezcan las autorizaciones aplicables a los operadores, iii) que algunas definiciones que propone la Autógrafa de Ley podrían limitar algunos servicios que actualmente ya se encuentran disponibles, en perjuicio de los consumidores, iv) la regulación sea lo suficientemente flexible como para permitir la competencia la innovación que trae consigo la economía colaborativa y no generar barreras o costos que las desalienten.

La Comisión, al respecto, considera que si queremos que las plataformas tecnológicas de las economías colaborativas, que día a día se innovan y actualizan, no pueden estar restringidas a definiciones que prontamente pueden quedar en obsolescencia; asimismo, teniendo en cuenta que el artículo de la fórmula legal aprobada estaba dejando en exclusividad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mal se puede dejar en los anexos de definiciones la participación de las municipalidades provinciales. Por estas consideraciones la Comisión colige que debe eliminarse la Anexo y la referencia a este en toda la norma de tal manera que permita la innovación y la actualización constante cumpliendo con la finalidad de "garantizar los derechos y seguridad de los usuarios". La Comisión se allana en este extremo a la observación del Poder Ejecutivo.

- En cuanto las observaciones 6, detallada en punto analítico 5; referida a las propuestas de modificación de los artículos 3 y 7 de la Autógrafa de Ley. La comisión considera que se debe allanar y propone agregar un párrafo en el artículo 3 referido a establecer que los servicios de transporte especial - taxi por aplicativo, tiene la calidad de entidades prestadoras de servicios complementarios.

Asimismo, se propone el allanamiento a la modificación del artículo 7 de la autógrafa de ley, retirando la función de fiscalización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorgándosele la misma a la Superintendencia de Transportes Terrestres de Personas, Carga y mercancías; conforme lo ha solicitado el Presidente de la República.

Finalmente, la Comisión propone el allanamiento parcial a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, eliminando el Anexo y modificando los artículos 3 y 7 de la Autógrafa de ley.

Culminada la sustentación, el señor **Presidente** sometió a debate el predictamen de allanamiento en parte a las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa recaído en los **Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR**, interviniendo el señor congresista **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP), quien planteó una cuestión previa solicitando la presencia del ministro de Transportes y Comunicaciones para que sustente la observación presentada por el Poder Ejecutivo.

La señora congresista **León Romero, Luciana** (CPA) solicitó que la secretaria técnica explique la modalidad del "allanamiento en parte". Intervinieron además los señores congresistas **Flores Vilchez, Clemente** (PPK); **Elías Ávalos, Miguel Ángel** (FP); y, **Schaefer Cuculiza, Karla Melissa** (FP).

El señor Presidente sometió a votación la cuestión previa planteada por el señor congresista **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP), siendo rechazado por **MAYORÍA** de los señores congresistas presentes.

El señor **Presidente**, al no haber más intervenciones de los señores congresistas, sometió al voto el dictamen de allanamiento en parte a las observaciones del Presidente

de la República a la Autógrafa recaído en los **Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR**, que proponen la "Ley que regula a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi por aplicativo y crea el registro nacional", siendo **aprobado** por **MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: **Wuilian Monterola Abregu (FP), Elías Ávalos, Miguel Ángel (FP); Lazo Julca, Israel; Martorell Sobero, Guillermo (FP); Schaefer Cuculiza, Karla Melissa (FP); Flores Vilchez, Clemente (PPK); León Romero, Luciana (CPA); Aguilar Montenegro Wilmer (FP); Del Águila Herrera, Edmundo (AP);** y, la abstención del señor congresista **Ventura Ángel, Roy Ernesto (FP)**.

3. DEBATE DEL PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2589/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED NACIONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTISTA, EN ESPECIAL EL TRUCK CENTER LA OROYA".

El señor **Presidente** sustentó el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2589/2017-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción de una red nacional de estaciones de servicio de transportista, en especial el Truck Center La Oroya", manifestando lo siguiente:

- La Comisión resalta que un detalle fundamental que distingue a los puertos secos del resto de plataformas logísticas, es que en ellos se puede realizar el despacho de aduanas, agilizando así el tránsito de la mercancía hacia el interior del país.
- Como nos explicaba en su sustentación el congresista Israel Lazo Julca, autor del proyecto, un Puerto Seco permite el despacho de aduanas en el interior del territorio, dinamizan las actividades que se producen en el puerto marítimo, disminuyendo el número de operaciones, por lo que reducen las necesidades de espacio y la presión que las terminales portuarias ejercen sobre la costa. Así mismo, la conexión ferroviaria con los puertos marítimos, suponen un catalizador del aumento de la participación del transporte ferroviario en el conjunto del transporte de mercancías.
- La mercancía que se mueven en los puertos secos suele estar contenerizada, lo que supone una ventaja para que el ferrocarril sea el medio de transporte preferente en estas instalaciones y no sólo en la conexión con los puertos marítimos.
- Sobre la propuesta de la modernización del Ferrocarril Central Andino, la Comisión encuentra que guarda mucha similitud con el proyecto ferroviario "Túnel Trasandino", el cual se encuentra en la etapa de realización priorizado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y esto podría generar confusión entre las entidades y los inversionistas.
- Asimismo, con la Ley 29959, se declara la necesidad pública la elaboración y ejecución del proyecto Túnel Trasandino del Centro, que nació con el objetivo de impulsar la competitividad y promover la integración y el desarrollo económico, social y cultural de los departamentos de Lima, Junín, Pasco, Huánuco; Ucayali, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, se proyecta la construcción de tres túneles y la eliminación de los zigzags existentes, incluye también la construcción de patios ferroviarios dotados de grúas y equipamiento en general, para el intercambio de carga entre el ferrocarril y camiones, en los lugares en mención.

- La Comisión, luego de haber analizado la iniciativa legislativa y haberla contrastado con normas vigentes (Ley 29959) y habiendo hallado la similitud de ambas, considera que esta parte de la propuesta referida a la modernización del ferrocarril Central Andino, no corresponde pues colisionaría con la norma señalada. Sin embargo, considera que puede tomarse como referencia para que el puerto seco se conecte, a largo plazo, con el Túnel Trasandino del Centro.
- Por las consideraciones expuestas la Comisión de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa, propone un texto que guarde orden lógico, claridad, sencillez, concisión y precisión recogiendo los conceptos especificados de la construcción de un puerto seco en La Oroya y su conexión con el Túnel Trasandino a que se refiere la Ley 29959, Ley que declara de necesidad pública la elaboración y ejecución del proyecto Túnel Trasandino del Centro.

Culminada la sustentación, el señor **Presidente** sometió a debate el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2589/2017-CR**, interviniendo los siguientes señores congresistas: **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP); **Del Águila Herrera, Edmundo** (AP); y, **Schaefer Cuculiza, Karla Melissa** (FP).

El señor **Presidente**, al no haber más intervenciones de los señores congresistas, sometió al voto el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2589/2017-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción de una red nacional de estaciones de servicio de transportista, en especial el Truck Center La Oroya", siendo **aprobado** por **UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los señores congresistas: **Wuilian Monterola Abregu** (FP), **Elías Ávalos, Miguel Ángel** (FP); **Lazo Julca, Israel, Martorell Sobero, Guillermo** (FP); **Schaefer Cuculiza, Karla Melissa** (FP); **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP); **Flores Vilchez, Clemente** (PPK); **León Romero, Luciana** (CPA); **Aguilar Montenegro Wilmer** (FP); y, **Del Águila Herrera, Edmundo** (AP).

4. **DEBATE DEL PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2332/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y NAVES FLUVIALES O AERONÁUTICAS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE".**

El señor **Presidente** sustentó el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2332/2017-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que sanciona el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transporte y naves fluviales o aeronáuticas sin autorización correspondiente", manifestando lo siguiente:

- La Comisión para el análisis de la presente iniciativa legislativa tiene en cuenta lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes en su Capítulo VIII, referido a las AUTORIZACIONES artículos 111 y 112, que establece la obligación de los padres notarialmente para viajes internacionales en caso no lo acompañen los dos. Para los viajes en el interior del país no requerirá autorización notarial, basta que vaya acompañado por uno de los padres. Así mismo, establece la autorización judicial cuando falten ambos padres.
- Lo expuesto no llevaría a colegir que existe un marco jurídico para gran parte de lo expuesto por la iniciativa legislativa; sin embargo, la Comisión considera que con respecto al transporte por vías fluviales no existe precisiones en la norma, máxime si el transporte por esta vía es consabido como un medio de trata de personas especialmente de a nuestra niñas y adolescentes de nuestra selva. En otras

palabras, los niños necesitan una atención y una protección especiales." Sancionar el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transportes y naves fluviales o aeronáuticas sin autorización correspondiente, que habrán de aplicarse a nivel nacional, regional.

- Otro factor que ha tenido en cuenta la Comisión es que en el debate en la Comisión de la Mujer, congresistas representantes de nuestros departamentos de la Selva¹, solicitaron que se legisle el transporte fluvial. La Comisión considera que al establecerse condiciones de traslado con los padres este no debe obligar a la existencia de un documento notarial ya que la población de la zona muchas veces tiene justo para su sostenimiento no se le puede cargar gastos adicionales ni tramites que muchas veces no comprende, etc.
- Por las consideraciones expuestas, la Comisión propone la aprobación de la iniciativa legislativa con texto sustitutorio, mejorando el texto aprobado en la novena sesión ordinaria Comisión Mujer y Familia, realizada el 4 de abril del 2018.

Culminada la sustentación, el señor **Presidente** sometió a debate el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2332/2017-CR**, interviniendo los siguientes señores congresistas: **Elías Ávalos, Miguel Ángel** (FP); **Flores Vilchez, Clemente** (PPK); y, **Schaefer Cuculiza, Karla Melissa** (FP).

El señor **Presidente**, al no haber más intervenciones de los señores congresistas, sometió al voto el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2332/2017-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que sanciona el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transporte y naves fluviales o aeronáuticas sin autorización correspondiente", siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: **Wuilian Monterola Abregu** (FP), **Lazo Julca, Israel; Schaefer Cuculiza, Karla Melissa** (FP); **León Romero, Luciana** (CPA); **Aguilar Montenegro Wilmer** (FP); con las abstenciones de los señores congresistas **Del Águila Herrera, Edmundo** (AP); **Elías Ávalos, Miguel Ángel** (FP); **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP); **Flores Vilchez, Clemente** (PPK); **Martorell Sobero, Guillermo** (FP); y, el voto dirimente a favor del señor **Presidente Wuilian Monterola Abregu** (FP).

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN EXHORANTADO AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

El señor **Presidente**, considerando lo solicitado por los señores congresistas **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP); **Del Águila Herrera, Edmundo** (AP); y, **Schaefer Cuculiza, Karla Melissa** (FP), respecto a la problemática de la Carretera Central, propuso al Pleno de la Comisión aprobar un Acuerdo que "exhorte al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que emita una resolución que regule el tráfico de transporte de carga pesada por la Carretera Central, informando a la Comisión las acciones a tomar por dicho ministerio".

El señor **Presidente**, al no haber intervenciones de los señores congresistas, sometió al voto el "Acuerdo de la Comisión que exhorta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir las normas respectivas para regular el tráfico de

¹ Congresista **ARIMBORGO GUERRA**: "(...) Lo que sucede es que nuestro principal medio de transporte en la selva son las lanchas, entonces cuando no hay un control exhaustivo en esta lancha se presta para comercializar. (...), pueden salir bien por Tarapoto o bien por Pucallpa y no hay control, no hay la exigencia por parte de los que trabajan en este sector. Tendría que ser tal vez la misma gente de aduanas, gente que está encargada de nuestros puertos, pero no existe control al momento de subir a una lancha. (...)". (En la sesión de la Comisión de la Mujer en la cual se aprobó la iniciativa legislativa).

transporte de carga pesada por la Carretera Central", siendo aprobado por UNANIMIDAD, con el voto a favor de los señores congresistas: **Wuilian Monterola Abregu** (FP), **Elías Ávalos, Miguel Ángel** (FP); **Lazo Julca, Israel**; **Martorell Sobero, Guillermo** (FP); **Schaefer Cuculiza, Karla Melissa** (FP); **Ventura Ángel, Roy Ernesto** (FP); **Flores Vilchez, Clemente** (PPK); **León Romero, Luciana** (CPA); **Aguilar Montenegro Wilmer** (FP); y, **Del Águila Herrera, Edmundo** (AP).

En esta estación el señor **Presidente** sometió al voto la dispensa del trámite de aprobación del acta de la presente sesión, la misma que fue aprobada por UNANIMIDAD de los señores congresistas presentes.

Siendo las diez horas con treinta minutos del martes 29 de enero de 2019, el señor **Presidente** levantó la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.



WUILIAN MONTEROLA ABREGU
PRESIDENTE
Comisión de Transportes y Comunicaciones



ISRAEL LAZO JULCA
SECRETARIO
Comisión de Transportes y Comunicaciones

Forma parte del Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.